

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,

E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel,

Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,

Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 3633.

NUMERO 133.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Puerto Plata que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en uso de las facultades que le confiere el Art. 44 de la Ley sobre Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.— Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de gasolina en la Común de Puerto Plata, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2o.— Se fija el tipo de cinco centavos oro para cada galón de gasolina que, con destino al consumo de la Común de Puerto Plata, se introduzca en ella.

Art. 3o.— El arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América, o en su equivalente en moneda nacional al tipo legal de cambio.

Art. 4o.— Esta Ordenanza comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Puerto Plata a los dieciseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinticuatro.

(Fdo.) Jorge de Lemos.

Pte. del Ayto.

(Fdo.) Ml. de J. Mathieu,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,

E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.

Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,

G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigail Del Monte.

Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,

Secretario de Estado de
Interior, Policía, Guerra y Marina.